Expediente: PAOT-2023-3101-SPA-2198

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10794 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 JUL 2023 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-3101-SPA-2198** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(…) dos perros uno que está viviendo en la azotea de nombre Tayson, si tiene casa en donde resguardarse del clima, sin embargo todo el tiempo esta en la azotea y esta demasiado gordo, nunca lo baja de la azotea y tiene muy lastimada su piel ya que le salen hongos y no lo cura, además que vive entre sus heces fecales, aunado a que siempre esta solo y chilla mucho y cuando en la calle truenan cuetes se estresa mucho (…) no hace nada por calmarlo (…) la otra es una perra de nombre Canela, que vive en la planta baja de dicho domicilio (…) el accidente que le ocasionó (…) por lo que le tuvieron que amputar una patita a la Canela (…) la saca de la casa en donde habita (…) pateándola, golpeándola y amenazándola (…) La Canela temerosa (…) la amarra (…) a veces la deja en el sol. A ambos perros no los lleva al veterinario, por lo tanto no tienen esquema de vacunación y además no los bañan y por lo tanto huelen mal (…)* [Ubicación de los hechos: calle Once, número 101, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza; entre Avenida 8 y Avenida 10] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en c calle Once, número 101, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, siendo atendidos por la persona responsable de los ejemplares caninos, quien permitió su evaluación, constando lo siguiente:

- Ejemplar canino, hembra, con características de pitbull, pelaje café con blanco, de 10 años de edad, que responde al nombre de "Canela", con condición corporal acorde a su raza y edad, sin mostrar signos de lesión o enfermedad, comportamiento positivo con su responsable como con el personal actuante, su lugar de alojamiento corresponde al interior del domicilio, en la planta baja, donde deambula libremente.
- Ejemplar canino, macho, con características de pitbull, pelaje negro con blanco, de 10 años de edad, que responde al nombre de "Tayson", con condición corporal acorde a su raza y edad, sin mostrar signos de lesión o enfermedad, comportamiento positivo con su responsable como con el personal actuante, su lugar de alojamiento corresponde a la azotea del inmueble, donde cuenta con una casa de plástico y una zona techada para su resguardo, así como recipientes de agua y comida, se encontró deambulando libremente.
- A decir de su responsable, los alimenta con croquetas y comida casera tres veces al día, ambos ejemplares caninos cuentan con cartilla de vacunación actualizada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Once, número 101, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, habitan 2 ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Expediente: PAOT-2023-3101-SPA-2198

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10794 **-2023**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/FJHT/CSO